

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	13'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de Julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubila-

ción, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas, los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reingreso al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde el 1.º de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir desde la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reingreso y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos, lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha del reingreso otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000

pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número 6.º de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno, se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de Julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reingreso.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Junio último con efectos anteriores a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio

LEANIZ

Sres. Jefe encargado de la Direc-

ción general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Instrucciones

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de...»

D..., Jefe de servicio de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de diez pesetas, que fija la vigente Ley del Timbre.

5.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias, adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Agosto)

Gobierno Civil

Carreteras

2141

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 71 al 77 de la carretera de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el Contratista don Agapito González, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Alfaro, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 13 de Agosto de 1924.

El Gobernador Interino,

Federico Caballero

* * *

2153

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, procedan a la busca y captura del recluta desertor José María Tubía Fernández, cuya media filiación se inserta a continuación; y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región, que lo interesa, dando a la vez cuenta a este Gobierno.

Logroño, 16 de Agosto 1924.

El Coronel Gobernador Interino,

Federico Caballero

Media filiación que se cita

José María Tubía Fernández, hijo de Nicomedes y de María, natural de Haro, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, Concejo de Idem, provincia de Logroño, vecindado en Haro, Juzgado de primera instancia de Logroño, provincia de Idem, Capitán General de la sexta Región; nació en 8 de Diciembre de 1904, de oficio ajustador, edad 20 años, su religión C. A. R., su estado soltero, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano.

Entró a servir en 1.º Julio 1924. Ingresó en este Servicio el 1.º de Agosto de 1924.

Cuatro Vientos, 5 Agosto 1924.—Es copia.—El Comandante Mayor, José G.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

2152

Por acuerdo de la Comisión provincial de 12 del mes actual, y de conformidad a lo prevenido en

el Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1864, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Jefe del Manicomio provincial de Logroño, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas, la cual habrá de ser provista mediante oposición.

Serán obligaciones precisas del facultativo que desempeñe dicho cargo, habitar en el Establecimiento y las demás que le señalan los Reglamentos de los Establecimientos benéfico-provinciales, entre las que figura la de prestar asistencia a los acogidos de los mismos, con excepción de los del Hospital.

La oposición tendrá lugar en esta Capital en la fecha que oportunamente se anunciará por medio de este *BOLETÍN*, y ante un Tribunal formado por el Diputado provincial y vocal de la Comisión provincial, don Bernabé López Merino; el Médico-Director del Manicomio de Zaragoza, don Joaquín Jimeno Riera, y por el Médico de la Beneficencia provincial, D. Vicente Infante Ortiz.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, a saber:

- 1.º Oral.
- 2.º Escrito.
- 3.º Clínico, con trincas o brincas.
- 4.º De operación en el cadáver.

Para la práctica de dichos ejercicios, el Tribunal se atenderá a la especialidad del cargo que se trata de proveer.

Los aspirantes a la plaza pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Diputación, durante todos los días hábiles hasta el 20 de Septiembre próximo, acompañando el título profesional o copia legalizada del mismo y demás documentos que acrediten los méritos y servicios que estimen oportuno.

El Tribunal convocará a los señores opositores para darles a conocer el cuestionario del primer ejercicio, señalándoles a dicho fin un plazo, transcurrido el cual, comenzarán las oposiciones.

Logroño, 15 de Agosto 1924.—El Vicepresidente, Vicente G. del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Provincial

2137

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	38
Idem de carne, kilogramo.	5	42
Idem de vino, litro.	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	24
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	47
Idem de aceite, litro.	2	41
Idem de carbón, kilogramo.	0	25
Idem de leña, kilogramo.	0	25
Idem de petróleo, litro.	1	57

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador

2139

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad, comunica a esta Oficina que en la *Gaceta de Madrid* fecha 7 del actual, se anuncia la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la Zona de Nájera, de esta provincia.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden ser presentadas en esta Delegación de Hacienda hasta el día primero del próximo mes de Septiembre en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso de referencia por la *Gaceta* antes mencionada.

Logroño, 12 de Agosto 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Anuncio oficial

Inspección de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden de 18 de Julio del corriente año, sobre adquisición de la Cartilla Gimnástica Española por los señores Maestros y Maestras nacionales, esta Inspección recuerda a dichos funcionarios:

1.º Que cada Maestro y Maestra adquirirá un ejemplar de dicha CARTILLA, con cargo al capítulo de Imprevistos de los actuales presupuestos.

2.º Que estos ejemplares se solicitarán de los señores Delegados gubernativos del Partido a que corresponda la Escuela que dirijan.

3.º Que la adquisición se hará dentro del actual mes Agosto; y

4.º Que los señores Maestros y Maestras estudiarán convenientemente la mencionada CARTILLA con el fin de que al comenzar el curso puedan desarrollar las enseñanzas que en ella se consiguran.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros nacionales a los efectos indicados.

Logroño, 16 de Agosto 1924.—El Inspector Jefe, Rodolfo Jiménez.

Administración Municipal

ESTOLLO

1963

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Estollo, 2 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Lerena.

Imprenta Provincial.